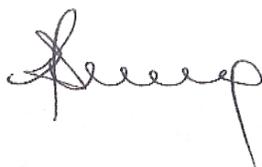


Al Despacho del señor Juez, hoy doce de mayo de dos mil veintidós (2022).



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR, identificado con NIT 890.208.571-8, por las condenas ordenadas en la sentencia del 23 de marzo de 2022 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 23 de marzo de 2022 por este despacho.

Una vez verificada la solicitud de medida cautelar elevada por la ejecutante se evidencia que no está llamada a prosperar ya que no se cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía laboral ejecutiva en favor de LUISA FERNANDA TORRES MEJIA identificada con C.C 1.098.639.486 y en contra de la CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR, identificado con NIT 890.208.571-8, por las siguientes sumas:

- 1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.637.416),** por concepto de salarios adeudados correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. De acuerdo a la condena contenida en la sentencia del 23 de marzo de 2022, emitida por este despacho.

RADICACION 2020-253-01  
EJECUTIVO

2. **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.916.215)**, por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones del año 2020. De acuerdo a la condena contenida en la sentencia del 23 de marzo de 2022, emitida por este despacho.
  
3. **TREINTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.351.448)**, por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, calculada desde el 29 de junio de 2020, teniendo en cuenta la suma de \$47.716 pesos por cada día de retardo hasta por 24 meses (28 junio de 2022), la cual fue liquidada hasta el día de hoy 12 de mayo de 2022. A partir del 29 de junio de 2022 deberán pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas a la tasa máxima de los intereses moratorios de conformidad al artículo 65 del CST. condena contenida en la sentencia de fecha del 23 de marzo de 2022, emitida por este despacho.
  
4. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000)**, por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario **2020-253** condena contenida en la sentencia de fecha del 23 de marzo de 2022 emitida por este despacho.

**SEGUNDO:** LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR **OBLIGACION DE HACER** en contra de la CORPORACIÓN PARQUES RECREATIVOS DE BUCARAMANGA- RECREAR a favor de la señora LUISA FERNANDA TORRES MEJIA, ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario, adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a PENSION en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, comprendidos entre 01 de marzo de 2020 al 28 de junio de 2020., y en consecuencia consigne el valor que corresponda por el total de la cotización por estos términos debidamente actualizado y con los rendimientos correspondientes de acuerdo a la liquidación que para el efecto realice la entidad pensional, teniendo en cuenta para ello, como IBC la suma de (\$1.431.500) para cada periodo.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO** al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

RADICACION 2020-253-01  
EJECUTIVO

CUARTO: **NEGAR** el decreto de las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE MAYO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No.054** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE MAYO de 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria